

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022

Señora

PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA

Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor

Superintendencia de Industria y Comercio

Carrera 13 No.27-00

Ciudad

Asunto: Petición en las actuaciones administrativas números: 21-75875, 21-75913, 21-75916, y 21-76661

Yo, **CAROLINA PIÑEROS OSPINA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de directora ejecutiva y representante legal de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES – RED PAPA Z**, de manera respetuosa presento petición con el propósito de que se les dé trámite prevalente y se reconozca a la entidad que represento la condición de tercera interviniente, en las actuaciones administrativas que se adelantan contra (i) **VYPE COLOMBIA S.A.S. – VYPE**; (ii) **GLU VAPE S.A.S. – GLU VAPE**; (iii) **INVERSIONES VIP COLOMBIA S.A.S., DAVID ARTURO LOZANO GARZÓN, CARLOS ANDRÉS LOZANO GARZÓN – PROMOTORES DE VAPOR KINGDOM**; y, (iv) **JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ BRICEÑO**, propietario del establecimiento de comercio **DIY EJUICE COLOMBIA – PROMOTOR DE DIY** por la infracción de normas de protección al consumidor que afectan de manera especial a jóvenes, y constituyen una amenaza contra niñas, niños y adolescentes (**NNA**).

I. OBJETO DE LA PETICIÓN

Con la presente petición persigo que la Superintendencia de Industria y Comercio (**SIC**) le de trámite prevalente a las actuaciones administrativas que esta entidad inició contra **VYPE, GLU VAPE**, los **PROMOTORES DE VAPOR KINGDOM**, y el **PROMOTOR DE DIY** por la aparente violación del artículo 13 de la Ley 1335 de 2009, al igual que de los artículos 23, 25, 31 y el numeral 9 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.33.8 del Decreto 1074 de 2015, a fin de proteger los derechos de **NNA**.

II. HECHOS

PRIMERO. – **RED PAPA Z**, es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como propósito superior abogar por la protección de los derechos de **NNA**,

Red PaPaz: Carrera 16 #93A-36 Oficina 201, Bogotá D.C. - Colombia

Teléfonos: +57 601 756 3689 +57 310 756 1190

 [redpapaz.org](https://www.facebook.com/redpapaz.org)

 [@RedPaPaz](https://twitter.com/RedPaPaz)

 [red.papaz](https://www.instagram.com/red.papaz)

y fortalecer las capacidades de los adultos y los actores sociales para garantizar su efectivo cumplimiento. En el desarrollo de su objeto, **RED PAPA**Z ha desarrollado acciones para una efectiva protección de los derechos de **NNA**, mediante labores focalizadas en asuntos de relevancia, basadas en evidencia científica y buenas prácticas probadas, lo que le ha permitido convertirse en un referente nacional e internacional.

SEGUNDO. – El 17 de febrero de 2021 **RED PAPA**Z presentó quejas contra **VYPE**, **GLU VAPE**, los **PROMOTORES DE VAPOR KINGDOM**, y el **PROMOTOR DE DIY** por infringir normas de protección al consumidor que afectan de manera especial a jóvenes, y constituyen una amenaza contra **NNA**.

TERCERO. – El 19 de abril de 2021, la **SIC** envió una comunicación a **RED PAPA**Z, en el marco de la actuación 21-76661, en la que le indicó que la Dirección había procedido a enviar los requerimientos de información a los **PROMOTOR DE DIY**. Adicionalmente, señaló que para ser reconocido como tercero interviniente se requiere hacer una solicitud expresa con observancia de los requisitos establecidos en la normativa.

CUARTO. – El 9 de junio de 2021, la **SIC** envió una comunicación a **RED PAPA**Z, en el marco de la actuación 21-75916, en la que le indicó que la Dirección había procedido a enviar los requerimientos de información a los **PROMOTORES DE VAPOR KINGDOM**. Adicionalmente, señaló que para ser reconocido como tercero interviniente se requiere hacer una solicitud expresa con observancia de los requisitos establecidos en la normativa.

QUINTO. – El 24 de junio de 2021, **RED PAPA**Z presentó una petición expresa en la que solicitó ser tercero interviniente en los cuatro trámites referidos.

SEXTO. – El 2 de julio de 2021, la **SIC** respondió a la solicitud presentada a **RED PAPA**Z, e indicó que las cuatro actuaciones se encontraban en averiguación preliminar y que la solicitud se tendría en cuenta en cada una de ellas.

SÉPTIMO. – El 23 de septiembre de 2021, la **SIC** envió las respuestas a las solicitudes presentadas en el marco de los trámites No. 21-75875, 21-75913. En ambas señaló que, dado que la actuación estaba en averiguación preliminar, cuando se verificara una presunta infracción a las normas, la solicitud de **RED PAPA**Z para ser reconocida como tercero interviniente sería resuelta en la formulación de cargos.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. **RED PAPA**Z fundamenta esta **PETICIÓN** de manera general en lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado en lo particular en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, conforme fue modificado por la Ley 1755 de 2015, y de manera particular en los numerales 1 y 3 del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con el cual, los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.

3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

2. Como ya se manifestó en este escrito, el 17 de febrero de 2021 **RED PAPA**Z presentó quejas contra **VYPE**, **GLU VAPE**, los **PROMOTORES DE VAPOR KINGDOM**, y el **PROMOTOR DE DIY** por presunta violación del artículo 13 de la Ley 1335 de 2009, al igual que de los artículos 23, 25, 31 y el numeral 9 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011.
3. Por otro lado, **RED PAPA**Z como organización de la sociedad civil está llamada a cumplir un papel activo en la efectividad y garantía de los derechos de **NNA**. Por esta razón y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 1098 de 2006, le corresponde responder con acciones que procuren por la protección de los derechos de **NNA**, frente a las situaciones que puedan menoscabarlos.
4. **RED PAPA**Z dedica enormes esfuerzos para proteger a los **NNA** de la venta y consumo de los productos de tabaco y cigarrillos electrónicos. En ese sentido, **RED PAPA**Z ha llevado a cabo campañas y talleres para **NNA**, padres, madres, cuidadores y educadores para concientizarlos de los efectos nocivos del consumo de estos productos y la importancia de implementar medidas para controlar su venta. Igualmente, **RED PAPA**Z ha presentado diferentes acciones ante esta entidad que buscan proteger y garantizar los derechos de **NNA** como consumidores. De igual forma, por medio de su línea de denuncia virtual Te Protejo, **RED PAPA**Z recibe información de la ciudadanía de situaciones relacionadas con la venta y

consumo de productos de tabaco y cigarrillos electrónicos que afectan los derechos de **NNA** en general.

5. La **SIC** se encuentra en la obligación de darle trámite prevalente a estas quejas, con fundamento en la obligación consagrada en el artículo 2.2.2.33.8 del Decreto 1074 de 2015. Esta disposición, establece que la **SIC** deberá tramitar de forma prevalente las quejas que se relacionen con los derechos de **NNA**.
6. Por otro lado, y con el propósito exclusivo de salvaguardar los derechos de **NNA**, **RED PAPA**Z solicita su reconocimiento como tercero interviniente, comoquiera que cumple con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que las presentes actuaciones administrativas tienen como origen las quejas presentadas por **RED PAPA**Z el 22 de febrero de 2021, y que tienen el propósito de defender de los derechos de los **NNA**.

IV. PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, y con el fin de proteger de manera inmediata a la población infantil y adolescente como grupo de especial protección:

1. Solicito que se me informe el estado actual de las siguientes actuaciones: 21-75875, 21-75913, 21-75916, 21-76661
2. Solicito que se le dé trámite prevalente las siguientes actuaciones administrativas:
 - i. Número 21-75875 contra **VYPE COLOMBIA S.A.S.**
 - ii. Número 21-75913 contra **GLU VAPE S.A.S.**
 - iii. Número 21-75916 contra de **INVERSIONES VIP COLOMBIA S.A.S.**, contra **DAVID ARTURO LOZANO GARZÓN** y contra **CARLOS ANDRÉS LOZANO GARZÓN (PROMOTORES DE VAPOR KINGDOM)**.
 - iv. Número 21-76661 contra **JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ BRICEÑO**, propietario del establecimiento de comercio **DIY EJUICE COLOMBIA (PROMOTOR DE DIY)**
3. Adicionalmente, reitero la petición efectuada el pasado 24 de junio de 2021, y le solicito a la **SIC** que reconozca a **RED PAPA**Z como tercero interviniente en los trámites identificados con los números 21-75875, 21-75913, 21-75916, 21-76661.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones relacionadas con el procedimiento administrativo que se inicia en virtud de la presente petición en las siguientes direcciones:

1. Avenida Carrera 16 No. 93A-36, Edificio Business Center, Oficina 201 de Bogotá D.C., y
2. Correo electrónico: soportelegal@redpapaz.org

De usted, atentamente,



CAROLINA PIÑEROS OSPINA
C.C. 39.694.233 de Bogotá D.C.
Representante Legal – Directora Ejecutiva
Red PaPaz